



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 85994 de 23.12.2009
R-10-2010 Clasif.

RESOLUCIÓN N° 951

Reclamo acumulado N° 75 de 13.02.2009,
Aduana San Antonio..
Resolución de Primera Instancia N° 302, de
13.08.2009.

Fecha Notificación: 14.08.2009

VALPARAISO, 04 OCT. 2013

Vistos:

La sentencia consultada de fs. trescientos cinco (305) y siguientes, los antecedentes que obran en la presente causa y el escrito del recurrente de fs. trescientos diecisiete (317) y siguientes, por el cual alega la prescripción de los cargos formulados.

Considerando:

Que, se impugnan los Cargos N°s 2344 al 2380, de 11.11.2008, que se formularon fundados en la aplicación indebida de la preferencia contemplada en el Art. C-07 del Tratado Chile Canadá a cartuchos de tóner, con cabezal impresor para impresora laser, marca Kiocera y Konica Minolta, solicitados a despacho por las posiciones 8473.3090 (arancel 2006 Tercera enmienda) y 8443.9910 (arancel 2007 Cuarta enmienda) del Arancel Aduanero.

Que, las mercancías corresponden a cartuchos de tóner o tinta, para impresoras de los ítems 8471.(tercera enmienda) y 8443.3211 u 8443.3212 (cuarta enmienda) y, que a su vez son partes integrantes de la unidad de salida para máquinas de procesamiento automático de datos, por lo tanto su clasificación corresponde a las posiciones arancelarias 8373.3090 y 8443.9910 respectivamente, se encuentran incluidas en el Anexo C-07 y les procede el beneficio arancelario establecido en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.

Que, los Cargos N°s 2344 al 2370 y 2380 todos de fecha 11.11.2008, fueron emitidos y notificados fuera del plazo legal.

Que, en mérito de lo expuesto, y



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Resuelvo:

- 1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto los Cargos N°s 2344 al 2380 de 11.11.2008.

Anótese y comuníquese

Secretario

R-10-2010

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANAS SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 13 AGO 2009

RESOL EXENTA N° 302 / VISTOS : El Reclamo N° 075 / 13.02.2009, presentado conforme al Artord. 117°, por el Sr. Iain Hardy Tudor Agente de Aduanas, quien en representación de los señores "Vigatec S.A.". solicita la anulación de los Cargos emitidos en contra de su representado.-

Las Declaración de Ingreso, Imp./Ctdo./Antic.

Asociadas a los Cargos reclamados que se se indican; .

<u>DECLARACION</u>	<u>CARGO</u>	<u>DECLARACIÓN</u>	<u>CARGO</u>
3120077259-0/06.03.06	2344	3120099299-K/07.09.07	2363
3120077787-8/17.03.06	2345	3120099300-7/07.09.07	2364
3120077990-0/24.03.06	2346	3120100747-2/10.10.07	2365
3120078535-8/06.04.06	2347	3120101162-3/22.10.07	2366
3120078872-1/17.04.06	2348	3120102517-9/22.11.07	2367
3120080624-K/01.06.06	2349	3120102848-8/30.11.07	2368
3120083065-5/07.08.06	2350	3120103643-K/21.12.07	2369
3120083568-1/16.08.06	2351	3120103665-0/21.12.07	2370
3120086206-9/20.10.06	2352	3120104834-9/23.01.08	2371
3120086521-1/30.10.06	2353	3120104884-5/25.01.08	2372
3120089185-9/11.01.07	2354	3120105828-K/14.02.08	2373
3120090703-8/16.02.07	2355	3120106742-4/06.03.08	2374
3120092562-1/30.03.07	2356	3120107065-4/14.03.08	2375
3120093884-7/07.05.07	2357	3120107645-8/28.03.08	2376
3120094926-1/01.06.07	2358	3120107646-6/28.03.08	2377
3120095244-0/08.06.07	2359	3120108695-K/25.04.08	2378
3120096189-K/29.06.07	2360	3120110516-4/13.06.08	2379
3120098075-4/10.08.07	2361	3120094254-2/16.05.07	2380
3120099298-1/07.09.07	2362		

El Informe emitido por Fiscalizador señor Enrique Abarca Oyarzun, rolante a fojas doscientos ochenta y un (281) a doscientos ochenta y cuatro (284).

La Resolución de Causa a Prueba N° 182 de fecha 22.05.2009 a fojas doscientos ochenta y seis (286).-

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante las citadas Declaraciones se solicitan ;

En la posición arancelaria 84733090 (Arancel 2006 Tercera enmienda)

- Toner con cabezal impresor M/Kyocera , parte para impresora láser para computador .-
- Cartuchos de Toner M/Kiocera para máquina impresora láser Pda. 84.71.-

En la Posición Arancelaria 84439910 (Arancel 2007 Cuarta enmienda)

- Cartuchos de toner Konica Minolta para impresora láser Subpart. 8443
- Cartuchos con cabezal Kyocera parte impresora Subpart. 8443.3211
- Catridge toner con cabezal para Impresoras.-



Valor CIF total declarado , por los ítems objetados de US\$ 41.335.33 , afectos al 0% en derechos de Aduana por acceso al Tratado Chile- Canadá Art.. C-07.-

2.- Que, los Cargos N° 2344 / 2380 11.11.2008, emitido al importador VIGATEC S.A. RUT N° 96.587.380-5 señala: “No procede aplicación artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá, en la siguiente mercancía: Toner para impresora sin fotoconductor por tratarse de toner envasado para impresora , sin fotoconductor , constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo toner , no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos reconocidas en el anexo C-07 mencionado”.-

Se menciona los 92 códigos correspondientes a Cartuchos de Impresión y de impresión por láser y toner para impresora láser, indicados en la declaración, finiquita el cargo con el detalle en las cuentas .-

3.- Que, el reclamante en su presentación a fjs uno, numeral I, argumenta que conforme a información proporcionada por sus mandantes solicitó la importación de cartuchos Toner Kyocera Mita para impresora láser de computación , exentas de derechos de Aduana, por aplicación del TLC Chile- Canadá ; específicamente la cláusula de la nación más favorecida , en atención que dicha mercancía figura en el listado del Oficio Circular N° 609 del 26 de Diciembre del 2006 , de la Dirección Nacional de Aduanas por tratarse de cartuchos de toner para uso exclusivo en impresora láser de computación , por estos antecedentes se solicitó la aplicación del Anexo C-07 de dicho Tratado .

En otro punto agrega- , que los fiscalizadores denunciantes , sin entregar ningún fundamento pretenden que se trata solo de tambores o tubos de depósitos de polvo toner , no susceptible de ser considerados parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos , ni reconocido en anexo C-07.

Cita a continuación ,- el Dictamen 82/2001 dice que esta mercancía denominada comercialmente “ Cartucho para Toner esta” construido en material plástico rígido de color negro , de forma similar al carro de una máquina de escribir mecánica , en cuyo interior se ubica , entre otras piezas, el depósito de toner , el cilindro o tambor de selenio que es el lugar bombardeado por el rayo láser proveniente de la impresora para formar la imagen a transferir al papel en su parte exterior posee una cubierta protector del tambor de selenio.-“

4.- Que, el fiscalizador en su Informe a fjs. 281/284 ,transcribe parte de los argumentos planteados por la recurrente en su reclamación; se extiende citando el texto del los cargos reclamados en que dicen :

“No procede aplicación artículo y anexo C-07 del TLC Chile Canadá en la siguiente mercancía : Toner para impresora sin fotoconductor por tratarse toner envasado para impresora , sin fotoconductor constituyendo tambor o tubo de depósito de polvo toner , no susceptible de ser considerado parte de unidad de salida de máquina automática de procesamiento de datos , ni reconocido en anexo C-07.-“

Fundamento del Fiscalizador : “ Que el polvo impresor para fotocopioador (toner) presentado en tambores o tubos sin fotoconductor se encuentra especificado en la posición 3707.9090 que se mantiene sin cambios en la 3° y 4° Enmienda. Por aplicación de la Nota Legal N° 2 de Capítulo. 37 el alcance del concepto “fotográfico” alcanza a los procedimientos láser (Light amplificación by stimulated emission o radiaton) en cuanto es la amplificación de luz por radiación no ionizante, que abarca desde el ultravioleta hasta el infrarrojo (100 a 1.000 manómetros) cumpliendo con la exigencia de la partida.”

Finaliza el Informe , que al encontrarse la posición arancelaria 3707 excluida en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio entre Chile y Canadá es improcedente la aplicación del Tratado preferencial contemplado en el Artículo C-07 .-

5.- Que, la resolución que establece la Causa a Prueba a fjs.286, señala como puntos pertinentes y controvertidos: a)“Existiendo dudas con respecto a la naturaleza de las mercancías, acredite técnicamente la reclamante de conformidad a los códigos en controversia, mediante una descripción detallada de las características de las mercancías, en cuanto al tipo, clase y uso al que se encuentran destinados los productos amparados en las declaraciones materia de autos, que les permitan acogerse a las partidas arancelarias contempladas en el artículo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá.”

6.- Que, los cargos se emiten en base a un documento de destinación que determinó el origen de la obligación tributaria, teniendo para su emisión un plazo de tres años, que el artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas establece que el Servicio de Aduanas esta facultado para emitir el documento denominado Cargo, por operaciones cuya liquidación y pago se haya efectuado o no haya de efectuarse mediante documentación de destinación, disponiéndose asimismo que “esta facultad prescribirá en el plazo de tres años contados desde la fecha en que dicho cobro se hizo exigible, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.521 del Código Civil.”

7.- Que, los Reclamos números 267/08 y 272/08 tramitados en esta Aduana y citados por el recurrente mediante los cuales se pidió cambiar el régimen de importación de general al TLC Chile-Canadá para esta misma mercancías y reconocida expresamente por este Tribunal mediante las resoluciones 310/08 y 311/08, no es procedente su aplicación en razón que estas Resoluciones se elevaron en consulta al Tribunal Superior quien en definitiva deberá aprobar o rechazar lo resuelto en esta instancia.-

8.- **Que**, el cargo carece de consistencia en el texto mismo del motivo de su formulación, toda vez que no señala la norma legal infringida, se limita a indicar que no procede la aplicación de la preferencia arancelaria, se individualizan las mercancías como “Toner para impresora sin fotoconductor”, en consecuencia que las mercancías fueron declaradas en el documento de destinación como “Cartridge toner con cabezal”, “Cartuchos de Toner para impresora láser” finalmente detalla un registro de 26 códigos de productos, de un total de 96 Ítems que cuenta la declaración, sin señalarse los ítems que corresponden estos artículos objetados y que sustentan la liquidación del cargo -

9.- **Que**, recibida la Causa a Prueba, el reclamante adjunta Folleto e Informe Técnico emitido por la Empresa “Vigatec”, con detalle y especificaciones técnicas de los artículos objetados indicados en los cargos, estableciendo que son compatibles con impresoras láser, antecedentes que rolan a fojas 290 a 302 de los autos, en especial Informe Técnico en donde se declara en detalle las unidades de monocomponente y su compatibilidad con modelos de Impresoras Láser, información disponible y verificable en la página de Internet (<http://kyocera.com/>), antecedentes que permite a este Tribunal establecer que se trata de artículos claramente identificables por su presentación y especialmente concebido para ser utilizado sin previo acondicionamiento tal como se aprecia en los citados antecedentes, en impresoras de computación que poseen tecnología de impresión Láser lo que permite acreditar que los productos corresponden a Toner o Cartridge de impresión, para impresoras láser, que funcionan con máquinas de computación.

IMPORTACIONES REALIZADAS EN AÑO 2006 TERCERA ENMIENDA

10.- **Que**, de acuerdo con la glosa de la Partida 84.71 del Sistema Armonizado, se clasifican en ella, las máquinas automáticas para el tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades .-

11.- **Que**, en relación con la clasificación de las partes, la Nota N° 2 b) de la Sección XVI del Sistema Armonizado establece que cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o varias máquinas de una misma partida, (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes se clasificarán en la partida correspondiente a ésta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas Nos 84.09, 84.31, 84.48, 84,66, 84.73.....

IMPORTACIONES REALIZADAS EN AÑO 2007 CUARTA ENMIENDA

12.-**Que**, en la Sección XVI del Arancel Aduanero y dentro de ella, el Capítulo 84, comprende entre otros, las máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.-

13.- Que, la partida arancelaria 84.43, abarca las máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas , cilindros y demás elementos impresores de la parida 84.42; las demás máquinas impresoras , copiadora y de Fax, incluso combinadas entre si ; partes y accesorios.

14.-Que, en relación a las partes y accesorios consistentes en cartuchos o tóner de tinta, presentan aperturas específicas, a nivel de subpartida , dependiendo del tipo de máquina o aparato al cual se encuentren destinados o si tienen o no cabezal impresor incorporado.-.

15.- Que, de acuerdo a la fecha de aceptación de las DIN, y conforme a los antecedentes aportados, los toner de tinta con cabezal para impresoras Láser de computación de los Item 8471.6021 (año 2006 Tercera enmienda) , y los Cartuchos de Toner con cabezal para impresora de la Subpartida 8443.3211 (año 2007 Cuarta enmienda), este Tribunal estima correcta su declaración en la Posición Arancelaria 84733090(año 2006) y 8443.9910, (año 2007) , encontrándose dichas subpartidas incluidas en el Anexo C-07 del Tratado de Libre Comercio Chile-Canadá, con aplicación del trato preferencial .-

16.- Que, el artículo C-07 del tratado de Libre Comercio Chile-Canadá , se refiere a “Tasas arancelarias de Nación más favorecida para determinados bienes “ Agrega el número 1 de dicho artículo que “ cada parte deberá eliminar su arancel de nación más favorecida aplicado a los bienes señalados en el Sistema Armonizado establecido en el Anexo C-07” , relativo a máquinas de procesamiento automático de datos , y sus piezas.-

A su vez, el anexo C-07 corresponde al listado de clasificación arancelaria a la que corresponde la rebaja ,lo que en la práctica significa que si una mercancías importada corresponde en forma efectiva a una contenida en dicho listado , accede a una exención de derechos al quedar exenta del pago de arancel.-

17.- Que, en virtud a los considerandos anteriores y en concordancia con la normativa sobre la materia, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto los Cargos en contra de Vigatec S.A Ltda. , por cobro de derechos e impuestos dejados de percibir, por negativa al trato arancelario al que accedieron los artículos Toner y Cartridges para impresoras láser .-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente



RESOLUCION:



1.- **DEJESE** sin efecto los Cargo N°s 2344 - 2345 - 2446 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 y 2380 - de fecha 11.11.2008, formulado a VIGATEC S.A., RUT N° 96.587.380-5.-

2.- **ELEVENSE**, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Astorga Catalan".

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

SMR/LQM/lqm

CC. ; Interesado

Unid. Controversias (2)

Archivo.-

S. Mack Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ

